

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DERECHO ANIMAL COMO VÍNCULO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL
PROPIETARIO**

JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ

GUATEMALA, MAYO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO ANIMAL COMO VÍNCULO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL
PROPIETARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jacomé
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal:	Lic. Renato Sánchez Castañeda
Secretario:	Lic. Bonifacio Chicoj Raxon

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Roberto Bautista
Vocal:	Lic. Marco Estuardo Ordoñez García
Secretario:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui

Razón: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



REPOSICIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 17 de octubre de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional. ILEANA IVETH MARTICORENA RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ, con carné 201121087,
 Intitulado DERECHO ANIMAL COMO VÍNCULO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROPIETARIO

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción ____ / ____ / ____ f)

Asesor (a)
 (Firma y Sello)

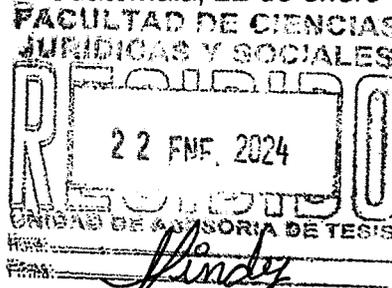




Licda. Ileana Iveth Marticorena Ramos



Guatemala, 22 de enero de 2024



Licenciado

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ**, intitulado: **"DERECHO ANIMAL COMO VINCULO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROPIETARIO"**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe lo relativo a la importancia que actualmente la Ley de Protección y Bienestar Animal regula todo la necesaria protección y bienestar de los animales, estipulando que se debe un cuidado adecuado hacia ellos por la calidad de seres vivos que poseen. Es obligación del propietario de los animales proporcionar las condiciones adecuadas para que sea un animal sociable y evitar un comportamiento peligroso para la sociedad caso contrario, le serán aplicadas las sanciones estipuladas dentro la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho constitucional, derecho civil y derecho penal, respectivamente, presentada por el estudiante **JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ**, son todas acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua Española.



Licda. Ileana Iveth Marticorena Ramos



- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene en la conclusión discursiva una descripción de que existe la importancia de garantizar el bienestar y la protección de los animales, en este sentido el derecho animal ha adquirido una relevancia tan así que se ha convertido en un vínculo directo con la responsabilidad penal del propietario, esto debido al inadecuado cuidado y adiestramiento que el animal pueda necesitar generando que todos los propietarios de animales tomen conciencia de su responsabilidad y actúen de manera responsable y comprometida con el bienestar de sus mascotas. Solo así se puede garantizar un trato justo y respetuoso hacia los animales, y se puede avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todos los seres vivos.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por **JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ**, estudiante, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Licda. Ileana Iveth Marticorena Ramos
Abogado y Notario
Colegiado 13053

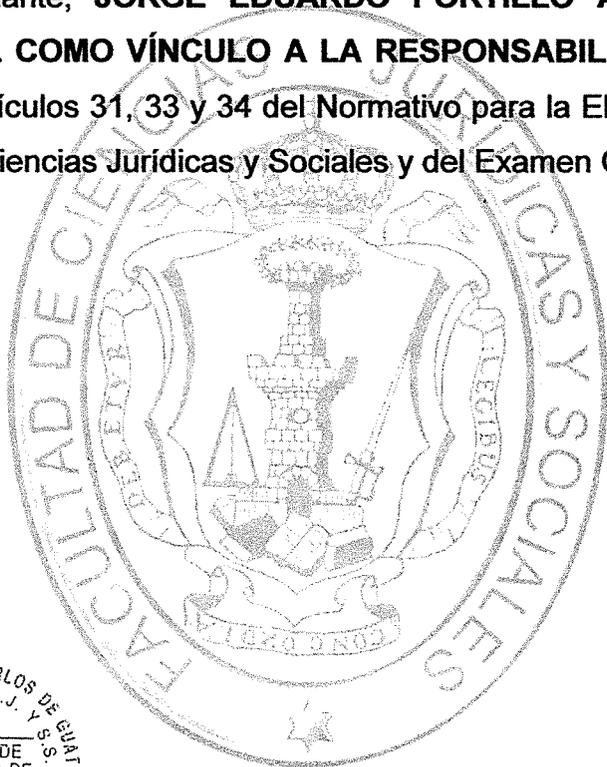




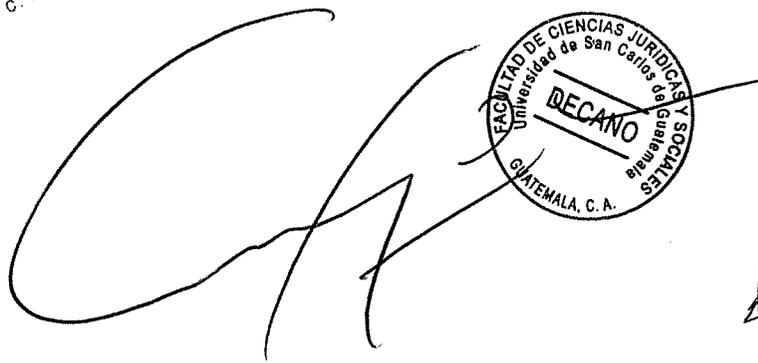
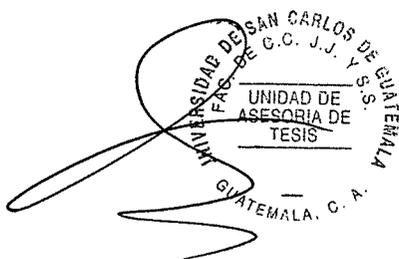
D.ORD. 382-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JORGE EDUARDO PORTILLO ALVAREZ**, titulado **DERECHO ANIMAL COMO VÍNCULO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROPIETARIO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la bendición de estar siempre en mi camino de guiarme y cuidar cada paso que doy en la vida.

A MIS PADRES:

Jorge Mario Portillo Meléndez y Blanca Maribel Álvarez Paredes, gracias por siempre apoyarme de manera incondicional este triunfo es todo suyo.

A MI FAMILIA Y MI NOVIA:

Gracias por siempre estar dándome ánimo y apoyo en cada momento, agradecido de todo corazón.

A MIS AMIGOS:

Gracias por estar siempre estar presentes, de manera incondicional, apoyándonos durante toda la carrera

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El Decreto 05-2017 que contiene la Ley de Bienestar Animal en Guatemala es una normativa que busca proteger a las especies animales de los malos tratos, la crueldad y el comercio ilegal. El análisis jurídico al contenido de esta ley permite determinar sus alcances y beneficios tanto para las especies animales como para las personas que interactúan con ellas y con el medio ambiente en general.

En términos generales, el objetivo del análisis jurídico es evaluar la normativa del contenido del Decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala, identificar los derechos de los animales garantizados por la Ley de Protección y Bienestar Animal, describir los delitos y sanciones aplicables en caso de perjuicio a los animales, evaluar la efectividad de la ley y las limitaciones y obstáculos que enfrenta su aplicación en la actualidad.

La Ley de Protección y Bienestar Animal en Guatemala tiene como objetivo principal reducir el tráfico, comercio y trato cruel e inadecuado de las especies animales y fomentar la cultura de brindarles protección y bienestar. Esta normativa establece las virtudes, fortalezas, beneficios y ventajas de la protección de los derechos de los animales. Sin embargo, también se identifican falencias, carencias y vacíos legales que deben ser abordados para fortalecer la implementación efectiva de la ley



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación aborda lo relativo al derecho animal, estableciendo los elementos que se constituyen actualmente dentro de nuestro marco legal. Es importante recalcar que a través de la historia lo concerniente al derecho de los animales ha sido violentado, siendo un elemento arraigado dentro de la sociedad, y, por ende, existe la necesidad imperativa de hacer conciencia en relación a la educación y conceptualización de las normas legales que existen en Guatemala.

El derecho animal puede ser utilizado como un vínculo a la responsabilidad penal del propietario, en virtud de que los animales merecen ser protegidos y tratados con respeto y consideración, y los propietarios tienen obligaciones legales de cumplir con ciertos deberes de cuidado hacia sus animales, el marco legal guatemalteco tiene como fin principal el reconocimiento y aceptación del derecho animal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En Guatemala, el Código Penal establece que la crueldad hacia los animales es un delito, y que las personas que cometan actos de maltrato o abuso hacia los animales pueden ser penalmente responsables por su conducta. Además, la Ley de Protección y Bienestar Animal de Guatemala establece ciertas obligaciones de cuidado y protección hacia los animales, y establece sanciones administrativas y penales para aquellos que incumplan estas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que en Guatemala el derecho animal puede ser utilizado como un vínculo a la responsabilidad penal del propietario, en el sentido de que los propietarios de animales tienen obligaciones legales de cumplir con ciertos deberes de cuidado hacia sus animales, y el incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones penales.



INDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de los animales.....	1
1.1. Historia de los derechos de los animales.....	1
1.2. Derecho de los animales.....	4
1.3. Naturaleza jurídica de los derechos de los animales.....	7
1.4. Fuentes de los derechos de los animales.....	9
1.5. Origen de la protección de los derechos de los animales.....	11
1.6. Finalidad de la protección de los derechos de los animales.....	15

CAPÍTULO II

2. Irregularidades de los propietarios sobre el derecho de los animales.....	19
2.1. Venta y tráfico de animales domésticos, silvestres y exóticos.....	19
2.2. Peleas callejeras de animales	25
2.3. Venta clandestina de carne de perro y gato para su consumo humano.....	31
2.4. Circos con animales en cautiverio para realizar espectáculos.....	32
2.5. Zoológicos con animales en cautiverio	33
2.6. Análisis sobre la responsabilidad del ser Humano sobre los animales.....	36

CAPÍTULO III

3. Protección de los derechos de los animales en Guatemala y asociaciones que velan por su cumplimiento	39
---	----



3.1. Decretos, acuerdos o reglamentos previos a la creación del decreto 05-2017 en la República de Guatemala.....	39
3.2. Protección Nacional de los derechos de los animales	40
3.3. Protección internacional de los derechos de los animales	45
3.4. Asociaciones y entidades Nacionales que velan por la protección de los derechos de los animales	46

CAPÍTULO IV

4. Base legal sobre el derecho animal y la vinculación del propietario	
Sobre la responsabilidad penal	55
4.1. El bien jurídico tutelado.....	55
4.2. Ámbito de aplicación	56
4.3. Fundamento.....	57
4.4. Objeto.....	57
4.5. Institucionalidad y funciones de la Unidad de Bienestar Animal.....	57
4.6. Autoridad que deberá velar que se cumpla la Ley de Bienestar Animal y a través de la cual deberán presentarse las denuncias de maltrato.....	58
4.7. Prohibiciones y concesiones de la Ley de Bienestar Animal	60
4.8. Clases de infracciones que establece la Ley de Bienestar Animal.....	61
4.9. Responsabilidades del infractor contempladas en la Ley de Bienestar Animal.	63
4.10. Casos Relevantes a sentencias penales de derecho comparado	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN



El reconocimiento de los derechos de los animales es consecuencia de la necesidad de regular la convivencia de las especies con el medio ambiente y el ser humano, es por ello que los mecanismos jurídicos implementados internacionalmente, como la legislación guatemalteca, toman en cuenta una serie de principios que buscan proteger y proteger bienestar de los animales.

El objetivo general de esta investigación recae sobre la importancia que tiene cada propietario de animales en relación a las responsabilidades y compromisos adquiridos los cuales corresponden al trato justo y respetuoso. Y, por ende, se cumplió con el objetivo del presente trabajo de investigación, se puede afirmar que en Guatemala el derecho animal puede ser utilizado como un vínculo a la responsabilidad penal del propietario en virtud de que los animales merecen ser protegidos y tratados con respeto y consideración, y los propietarios tienen obligaciones legales de cumplir con ciertos deberes de cuidado hacia sus animales.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales en el primero se aborda el tema relacionado con los derechos de los animales en el cual se hace alusión a la necesidad imperativa de establecer mecanismos en los cuales el hombre debe aprender a respetar las distintas especies de animales que existen; el segundo, se trata lo referente a las irregularidades que existen en relación a los propietarios sobre el derecho



de los animales; el tercero, se refiere a la protección de los derechos de los animales en Guatemala y asociaciones que velan por su cumplimiento; el cuarto capítulo se desarrolla la base legal sobre el derecho animal y la vinculación del propietario sobre la responsabilidad penal.

Para efectos del presente trabajo de investigación se efectuó análisis jurídico utilizando el método deductivo e inductivo, se realizó una investigación descriptiva explicativa, se implementaron las técnicas: bibliográficas, entrevistas, análisis y, por ende, síntesis, en las cuales se estableció lo pertinentes a la forma en la que la Ley complementa las normas legales vigentes en relación al conjunto de leyes que permiten la protección de los animales.

Es recomendable que, dentro de la legislación guatemalteca, leyes de carácter internacional y las asociaciones y entidades nacionales que velan por la protección de los derechos de los animales; en Guatemala la asociación Amigos de los Animales conformen una organización de personas que coadyuvan con la protección de animales, esta forma de organización se ve complementada con la creación del Decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derechos de los animales

El reconocimiento de los derechos de los animales es fundamento para el reconocimiento a la necesidad de coexistencia entre especies lo que debe establecer los mecanismos de respeto de los hombres a las distintas especies animales.

1.1. Historia de los derechos de los animales

La publicación del libro titulado Historia de las morales europeas, señala que “En un primer momento los efectos benevolentes abarcaban a la familia, ese círculo de relación se extendió incluyendo primero a una clase social y luego a una nación, hasta alcanzar a la humanidad y por último la influencia con el mundo animal”.¹ Kant en los deberes para con los animales y los espíritus, el presenta el tema de los derechos de los animales, aunque no utilizo las palabras derechos o derecho en particular en relación a los animales, si se permitió establecer la necesidad de dispensar a los animales un trato humanitario. Para Kant, “Los animales no tienen conciencia de sí mismos, y existen solo en tanto que medios, por lo tanto no pueden ser titulares de ninguna clase de derecho”.²

Kelsen negó en su teoría pura, la relevancia ante el derecho el concepto de derecho subjetivo, no considero que debían los derechos de los animales ser una categoría

¹ Hartpole Lecky, William Edward, “History of European Morals”, Apleton and Company, Nueva York, 1969, pag 19.

² Bordialí Salamanca, Andrés, “Revista de Derecho”, Universidad Austral de Chile, volumen 8, Valdivia, 1997, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, página 28



independiente; en la teoría kelsiana, indica que “Las normas que prescriben determinadas conductas humanas frente a ciertos animales, como cazarlos en ciertas épocas del año y comento que la principal justificación a ello es que en dichos casos los animales no pueden ser considerados como titulares de derechos subjetivos reflejos”.³

El libro titulado en defensa de los animales Singer expone las claves de su pensamiento. La idea central es el convencimiento de que la lucha por la defensa de los animales es una de las claves de extender los horizontes de los humanos en el ámbito moral, ya que defender los derechos de los animales implica el desarrollo de la ética humana como especie. “El movimiento lucho por la inclusión de tal manera que la moral no se limitara únicamente a la especie humana”.⁴

Para el autor los nuevos movimientos de liberación animal apelan a la sensibilidad de los seres humanos, criterios como: la ética no debe tener fronteras entre especies, no hay razones éticas para elevar a los miembros de una especie particular a una posición moral peculiar, sin embargo, aclara que los animales no pueden tener los mismos derechos que los seres humanos sin embargo el movimiento de liberación animal no minimiza las obvias diferencias entre los miembros de unas y otras especies, pero si es importante reconocer derechos que permitan la relación entre las mismas esto no fue hasta el siglo XIX los animales fueron considerados como cosas y no como personas morales por lo que características de racionalidad, autoconciencia o de generar y manifestar

³ H. Kelsen, “La teoría pura del Derecho”, trad. Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, 1941, 131

⁴ Singer, P., “Animal Liberation or Animal Rights”, The Monist, vol. 70, no. 1, 1987, página 3



pensamiento de cualquier naturaleza les limitaba de cualquier protección o creación de derechos para las especies animales.

En Guatemala el Decreto 870-1952, ley protectora de animales de Guatemala es un antecedente de ley que permite la protección de los animales de maltrato. Sin embargo, esta ley fue emitida en 1952 y carece de sanciones relativas a la economía y otorga autoridad a la asociación guatemalteca Protectora de Animales.

La historia del derecho animal en Guatemala es un tema relativamente nuevo y en evolución constante, pues hasta hace poco no se le daba a los animales el valor que realmente merecen, durante mucho tiempo, los animales fueron considerados simplemente como objetos de propiedad, y sus derechos y necesidades no eran una prioridad para la sociedad ni para el gobierno, sin embargo, en los últimos años, se ha producido un cambio significativo en la percepción de los animales y en el reconocimiento de sus derechos, lo que ha llevado a la creación de una legislación específica para su protección.

El inicio del reconocimiento de los derechos de los animales en Guatemala se dio en 2008, con la aprobación de la Ley de Protección y Bienestar Animal creando una ley que estableció un marco legal para la protección de los animales, y estableció sanciones administrativas y penales para aquellos que cometan actos de maltrato o abuso hacia los mismos, posteriormente, en 2016 se aprobó una enmienda al Código Penal de Guatemala que tipifica como delito el maltrato y la crueldad hacia los animales, lo que significa que aquellos que cometan este tipo de acciones pueden ser procesados y



sancionados penalmente por su conducta, además de estas leyes, también se han creado otras iniciativas para proteger a los animales en Guatemala. Por ejemplo, en 2012 se creó la Ley de Protección a los Animales de Trabajo, que establece normas para la protección de los animales utilizados en trabajos agrícolas, ganaderos y de carga, si bien estas iniciativas legales son importantes y significan un paso adelante para la protección de los derechos de los animales en Guatemala, aún hay mucho por hacer.

En muchos casos, la falta de recursos y la falta de implementación de las leyes limitan su efectividad, además, la conciencia social sobre el tema de los derechos de los animales sigue siendo insuficiente, y muchas personas siguen considerando a los animales como objetos sin importancia.

1.2. Derecho de los animales

La Declaración Universal de los Derechos de los animales proclamada el 15 de octubre del año 1978 fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas; a través de este documento se establece que todo animal posee derechos, por lo cual el desconocimiento y desprecio de dichos derechos resultan en delitos cometidos en contra de los animales; el reconocimiento de los derechos de los animales es fundamento para el reconocimiento a la necesidad de coexistencia entre especies lo que debe establecer los mecanismos de respeto de los hombres a las distintas especies animales lo que debe ser enseñado por los adultos a los niños para comprender, amar y respetar la vida de los animales.



El reconocimiento que se hace en la declaración de los derechos de los animales se contempla principalmente:

- Derecho a la vida e igualdad
- Derecho a la existencia.
- Todo animal debe ser respetado.
- Están protegidos del exterminio o explotación.
- Tienen derecho a no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles.
- La muerte de un animal debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- La privación de libertad es contraria a los derechos fundamentales de los animales.
- Las especies que cohabitan con el hombre tienen derecho a la vida y en condiciones de libertad propias de la especie.
- La vida debe ser según la longevidad natural.
- Los animales de trabajo tienen derecho a una limitación razonable de tiempo de trabajo según la actividad que realizan y la alimentación debe ser acorde a las condiciones de la especie y otorgársele el reposo adecuado.
- La experimentación animal está prohibida si implica sufrimiento físico o psicológico.
- La crianza de animales no debe implicar ansiedad o dolor.
- La explotación de animales para esparcimiento del hombre está prohibida.
- Los espectáculos de los animales son incompatibles con la dignidad del animal.
- La contaminación y la destrucción del medio natural de los animales que conducen al genocidio se considera un crimen.



- Los derechos del animal deben estar debidamente regulados en las leyes internas de cada país de igual manera que los derechos del hombre.

En Guatemala, el derecho animal ha ido ganando terreno en los últimos años, si bien aún queda mucho por hacer para mejorar la protección de los derechos de los animales, se han producido avances significativos que merecen ser destacados, En esta tesis, se explorará el estado actual del derecho de los animales en Guatemala, y se discutirán los desafíos y oportunidades que se presentan para mejorar la situación de los animales en el país.

El marco legal para la protección de los animales en Guatemala se basa en la Ley de Protección y Bienestar Animal, aprobada en 2008, en esta ley se establece las normas básicas para la protección de los animales, y establece sanciones administrativas y penales para aquellos que cometan actos de maltrato o abuso hacia los mismos, además, la ley establece que los animales son seres sensibles y sujetos a protección, y que los propietarios y tenedores de animales tienen la obligación de garantizar su bienestar y evitar el maltrato.

Aunque la Ley de Protección y Bienestar Animal fue un gran paso adelante para la protección de los derechos de los animales en Guatemala, aún existen desafíos importantes, uno de los principales desafíos es la falta de recursos para hacer cumplir la ley, a menudo, las autoridades no cuentan con los medios necesarios para investigar y procesar los casos de maltrato animal, lo que lleva a una impunidad generalizada. Otro



desafío importante es la falta de conciencia social sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y consideración.

Muchas personas todavía consideran a los animales como objetos sin importancia, y no entienden que los animales merecen un trato digno y humano, para abordar este problema, es necesario mejorar la educación y la conciencia social sobre el tema de los derechos de los animales, a pesar de estos desafíos, hay algunas iniciativas positivas que se están llevando a cabo para mejorar la protección de los derechos de los animales en Guatemala. Por ejemplo, en 2016 se aprobó una enmienda al Código Penal de Guatemala que tipifica como delito el maltrato y la crueldad hacia los animales, esta enmienda establece penas de hasta cuatro años de prisión para aquellos que cometan este tipo de acciones; además, se están llevando a cabo iniciativas para mejorar las condiciones de vida de los animales. Por ejemplo, se han creado refugios y santuarios para animales que han sido rescatados de situaciones de maltrato, y se están llevando a cabo campañas de esterilización y vacunación para controlar la población de animales callejeros.

1.3. Naturaleza jurídica de los Derechos de los animales.

Los animales desde el punto de vista jurídico y tal como lo indica el Artículo 455 del Código Civil de la República de Guatemala, son objeto de derecho, y tienen naturaleza de bienes muebles y dentro de esta categoría en cuanto a poseer vida y autonomía, son considerados como semovientes. El criterio no es universal, puesto que, en algunas



legislaciones, los animales que se encuentran en construcciones para vivienda de ciertas especies que están destinadas al servicio de los hombres se consideran inmuebles.

En Guatemala, el derecho animal es considerado una rama del derecho ambiental, ya que se enfoca en la protección y bienestar de los animales en su entorno natural y en relación con el ser humano, por lo tanto, la naturaleza jurídica del derecho animal se basa en la protección del medio ambiente y de las especies animales que lo habitan, el derecho animal en Guatemala se ha desarrollado a través de la creación de normativas específicas que buscan proteger a los animales de maltrato y abuso, así como garantizar su bienestar y su derecho a una vida digna.

La Ley de Protección y Bienestar Animal, aprobada en 2008, es la principal ley que regula la protección de los animales en Guatemala, y establece las bases para la protección de los derechos de los animales en el país, la protección de los animales en Guatemala está también contemplada en otros cuerpos legales, como el Código Penal, que tipifica como delito el maltrato y la crueldad hacia los animales, y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, que regula la protección de las especies animales en peligro de extinción; Además, el derecho animal en Guatemala se basa en la protección de los derechos de los animales como seres sensibles y sujetos de protección. Esta perspectiva reconoce a los animales como seres capaces de sufrir y experimentar dolor, y establece que los animales deben ser protegidos de cualquier forma de maltrato y abuso.



1.4. Fuentes de los derechos de los animales

La legislación es la principal fuente de protección de los derechos de los animales, es de tal manera que la declaración universal de los derechos del animal promulgada en Londres, el 23 de septiembre de 1977 establece los derechos de los animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura. Dentro del derecho positivo la naturaleza legal, social o biológica de los animales, es el marco legal lo que presenta la oportunidad de protección de las especies con las cuales convive el ser humano y que es necesario legitimar los derechos por responsabilidad del cuidado, protección y conservación de los animales.

En Guatemala, existen diversas fuentes del derecho animal que establecen las bases para la protección de los derechos de los animales en el país. A continuación, se mencionan algunas de las principales fuentes del derecho animal en Guatemala:

1. Constitución Política de la República de Guatemala: La Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho a la vida y a la integridad física de todas las personas, incluyendo a los animales. Esto significa que los animales son considerados seres vivos y sujetos de protección por la ley.
2. Ley de Protección y Bienestar Animal: La Ley de Protección y Bienestar Animal, aprobada en 2008, es la principal ley que regula la protección de los animales en Guatemala. Esta ley establece las bases para la protección de los derechos de los



animales, y establece las obligaciones de los propietarios de animales en cuanto a su cuidado y protección.

3. Código Penal: El Código Penal guatemalteco establece sanciones para aquellos que cometan delitos contra los animales, como el maltrato, la crueldad y el abuso. Esto significa que los animales son protegidos por la ley penal en Guatemala.

4. Ley de Conservación de la Vida Silvestre: La Ley de Conservación de la Vida Silvestre regula la protección de las especies animales en peligro de extinción. Esta ley establece las bases para la conservación y protección de las especies animales en peligro de extinción, y establece sanciones para aquellos que las dañen o destruyan.

5. Jurisprudencia: La jurisprudencia es una fuente del derecho animal en Guatemala, ya que los tribunales pueden interpretar y aplicar las leyes en casos específicos relacionados con los derechos de los animales. La jurisprudencia puede establecer precedentes que influyan en la protección de los derechos de los animales en el futuro.

Las fuentes del derecho animal en Guatemala son diversas y establecen las bases para la protección de los derechos de los animales en el país, estas fuentes incluyen leyes que son fundamentales para el buen funcionamiento del derecho animal, la combinación de estas fuentes del derecho animal es fundamental para garantizar la protección y el bienestar de los animales en Guatemala.



1.5. Origen de la protección de los derechos de los animales.

La historia de estos derechos, aunque a simple vista no parece tan remota, sí lo es desde la antigüedad hasta nuestros días grandes filósofos y pensadores han concurrido en algún punto a divagar en aquella idea que yuxtapone la existencia del pensamiento y el alma en el animal y la que indica que el animal no tiene pensamiento, ni mucho menos alma. Esta representación es el filósofo Descartes quien “Niega todo pensamiento”, con lo cual refiere a toda conciencia, a los animales. Desde su punto de vista, son: bestias sin pensamiento, autómatas, máquinas, pese a las apariencias en contrario, no son conscientes de nada, ni de visiones ni sonidos, ni de olores ni sabores.

Llega a comparar a los animales con un reloj, indicando que al igual que éste instrumento es mucho más exacto que el hombre para señalar la hora, el animal es más exacto que el hombre realizando ciertas actividades”.⁵ Se abre entonces la pauta a pensar que ya desde el inicio de la filosofía, en las ciudades de la antigüedad los grandes pensadores ocupaban más de alguna parte de su tiempo a debatir o debatirse acerca de lo que consideraban importante, y que según el tema de interés en el presente caso; disertaban, discutían y escribían acerca de lo que conjeturaban era relevante en relación a los animales. Soto cita a Aristóteles, quien indico el principio que sostenía Empédocles en relación a no matar seres vivos: “Pues esto no es para unos justo y para otros es injusto, sino para todos, norma”.⁶

⁵ Regan, Tom. (2017). *En defensa de los Derechos de los Animales*, Fondo de cultura económica, México. pág. 4.

⁶ Soto, Luis G. (2010). *Aristóteles Y La Consideración Moral De Los Animales*, *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas- XVII/1: 65-72*. Santiago de Compostela, España. pág. 69



Entonces es fácil observar que el hombre tenía un desacuerdo desde aquellos tiempos hasta existieron personajes como Pitágoras, que compraba animales en el mercado con el solo afán de liberarlos pues consideraba que poseían alma como el hombre, razón por la cual era vegetariano. Posteriormente en la edad media surge ya la iglesia como un poder protector de los animales, como bien es sabido es en esta época en donde precisamente esta institución religiosa cobra su mayor estatus dentro de la sociedad y por lo mismo genera una gran influencia dentro de la misma.

Por ello se considera que “La edad media asistió a una verdadera manifestación del poder eclesial y laico a través de los denominados: juicios a los animales, estas manifestaciones tempranas del reconocimiento formal de los derechos a seres no humanos, se centraron en los aspectos procedimentales como el del derecho a la defensa y a un juicio justo”.⁷ Según la historia estos juicios eran meros procedimientos penales, como aquellos que se instauraban en contra de las personas que delinquían; solamente con la diferencia de que se estaría juzgando en todo caso a un animal que hubiera causado algún tipo de mal o daño, como por ejemplo lesiones, muertes, entre otros, estos procedimientos eran seguidos por dignatarios de la iglesia, eruditos, juristas y caballeros feudales; y es aquí en donde surge el derecho del animal que era acusado en una causa judicial por haber cometido un acto tipificado como contrario a la norma o como delito.

De allí que se considere este procedimiento o juicios, como se les denominaba, como uno de los primeros reconocimientos de los derechos de los animales, ya que antes de

⁷ Molina Ríos, Javier Alfredo, (2014) Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. pág. 12



estos por la generalidad de personas eran considerados prácticamente objetos y por poco sin vida.

Sin embargo en la edad, en realidad no existía un verdadero y patente reconocimiento de los derechos de la naturaleza, más bien se tenía a esta como supeditada al servicio y sustento del hombre, para algunos no fue sino hasta los primeros años del gobierno del Tercer Reich, en Alemania que se originó un verdadero ordenamiento jurídico que estaba dirigido a la defensa y protección de los animales, así opina Molina Ríos cuando indica que: “El análisis hecho por autores europeos, principalmente alemanes permiten afirmar que las normas expedidas en los primeros años del Tercer Reich en relación con la protección de los bosques, animales, el paisaje y la misma naturaleza, aunque de corte racista y discriminatorio; contemplaba una regulación del derecho ambiental contemporáneo y protección más amplia que cualquier normativa vigente”⁸

Sin embargo, “Se considera que la primera norma jurídica que se dictó con estricto sentido para proteger a los animales fue la que en 1635 se aprobó en Irlanda y que prohibía esquilar lana de ovejas y atar arados a las colas de los caballos, basándose en la crueldad que se empleaba en el trato a los animales”.⁹ Esta norma comenzaba y marcaba la pauta para que se tuviera a los animales como seres que eran capaces de sentir, seres capaces de ser sujetos a un daño o a tratos crueles o despiadados, lo cual

⁸ Molina Ríos, Javier Alfredo, (2014) **Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales**, Bogotá, Universidad Externado de Colombia pág. 13

⁹ Los estatutos en general, aprobados en los Parlamentos celebrados en Irlanda. (consultado 20 de febrero de 2023).



empieza también a repudiarse como un sinónimo de un abuso, reflejo de una persona que no respeta la vida o la integridad de un ser vivo.

Más adelante en Estados Unidos en 1641, en la colonia Massachusetts, se establecía que “A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano.”¹⁰ Esta norma surge a la vida jurídica como una de las bases de la regulación legal que surgiría posteriormente en este sentido a nivel mundial, cuando de procurar la conservación de la naturaleza, el medio ambiente y los animales se ha tratado.

Ya que se puede decir que en los dos últimos siglos han surgido grandes y bien marcados movimientos ecologistas que han logrado impresionantes avances en cuanto a la protección de los animales a nivel mundial, todo derivado de la gran concientización que ha surgido en cuanto que el hombre debe comprender que no puede estar en pugna con la naturaleza, los animales, ni con los sistemas ecológicos que posee el planeta.

En la actualidad se cuenta ya con una Declaración Universal de los derechos del animal, adoptada el 23 de septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de Derechos del Animal, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Además, que fuera aprobada por la

¹⁰ Cuerpo de libertades de Massachusetts, Biblioteca en línea de la libertad, Massachusetts (consultado el 20 de febrero de 2023)



Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas. Además de que cada nación ha establecido en su ordenamiento jurídico interno, leyes especiales mediante las cuales ha procurado regular y resguardar el trato hacia los animales, la naturaleza y el medio ambiente.

1.6. Finalidad de la protección de los derechos de los animales.

Para poder explicar con certeza la finalidad de los derechos de los animales primero se deberá proceder a analizar que es una finalidad, en el entendido de que ésta es la que explica el objetivo que se pretende obtener, el motivo de su creación; en este caso la finalidad con la que se crearon estos derechos, depende del objetivo que se quiere lograr con el reconocimiento de ellos. Según la Real Academia Española finalidad es: “El fin con que o porque se hace algo.”¹¹ Es menester entonces mencionar que durante gran parte de la historia los animales no han sido considerado más que cosas, parte del patrimonio de una persona, se les ha tenido como seres sin pensamiento, sin sentimiento, incapaces de sentir dolor, amor o cualquier otra manifestación que incida en la aceptación de que todo ser vivo debe ser respetado.

Durante toda la evolución de la sociedad humana se ha plasmado la necesidad del hombre de subsistir, y lo ha logrado a través de conseguir los medios oportunos para cubrir cada una de sus necesidades. Por excelencia ya se sabe que para lograr una vida

¹¹ Finalidad, *Real Academia Española*, (consultado el 25 de febrero del 2023)



plena el ser humano necesita comida, habitación y vestido; y es así como este ha dirigido sus esfuerzos a la consecución de cada una de las anteriores. Cuando se hace referencia a la habitación, sabemos de qué se trata de las construcciones de viviendas en donde el hombre puede resguardarse de las inclemencias del tiempo juntamente con su familia; cuando se habla del vestido se está aludiendo a los implementos que el humano utiliza para cubrir su cuerpo, se está entonces, a la ropa y zapatos que éste necesita.

Ahora bien, también necesita alimento, y es en virtud de esta necesidad que el hombre ha desarrollado grandes habilidades como lo hizo desde un principio o desde las épocas más remotas, ya que esta necesidad le llevo a ser un cazador y a crear armas y utensilios necesarios para poder desarrollar esta actividad; sin embargo, en la época actual el hombre ha abusado un tanto de esta situación y se ha promovido un consumo desmedido de productos derivados de los animales.

De este uso desmedido de los productos derivados de animales se produce una insensata e irracional manera de sacrificarlos, y también se produce una aceptación inconsciente sobre el daño que se puede infringir a cualquier animal. Socialmente se encuentra extendida una amplia y general tolerancia con relación a estas formas de comportamiento. El hombre por regla general no ve con ojos de condena las formas crueles e innecesarias de trato de los animales, sobre todo en lo relativo a crear fuentes de alimento. Millones de millones de animales a nivel mundial son sacrificados a diario en pos de esta necesidad humana, sin embargo, existe una gran parte de este producto que no es consumido y termina en procesos de descomposición y por ende es desperdiciado.



Ahora bien, existe otra área en que los animales son altamente maltratados y son los laboratorios tanto clínicos como de productos de belleza, es en estos en donde se realizan todos los experimentos en animales, que son necesarios para el descubrimiento de una nueva medicina, de una nueva vacuna, hasta procurar una nueva crema, ungüento o maquillaje. En estos lugares los animales sufren un sinfín de maltratos, los enferman para verificar si es funcional una cura, les aplican productos que muchas veces les producen graves daños, hasta que pierden la vida en manos de estos inescrupulosos procedimientos

Otra razón para que el hombre genere violencia y maltrato contra los animales es la obtención de pieles, que pueden ser decorativas o para vestir, ya que algunas de esas pieles representan un ingreso alto en el mercado, por su difícil obtención, por lo peligroso de su adquisición o por la escases de esa especie animal, con la piel de varios animales el hombre hace zapatos, cinturones, bolsos, abrigos, entre otros; otros animales sufren cautiverio, ya que forman parte del séquito de un circo, de un zoológico, de un acuario; o simplemente sufren el abandono, pues son simplemente sacados a las calles y dejados a su suerte; expuestos a peligros, enfermedades e inevitablemente, la muerte.

En vista de todo lo anterior, lacónicamente tratado, se ha hecho necesaria la creación de los derechos de los animales cuya finalidad se desprende precisamente de todos y cada uno de los comportamientos que han hecho que sea necesariamente evidente la protección de estos, en todo caso la finalidad de los derechos de los animales es:



- Reconocer que los animales son seres vivos y que por lo tanto son sensibles y merecedores de un trato respetuoso y atento.
- Evitar el trato cruel e inhumano en los animales.
- Fomentar el buen trato a los animales.
- Brindar protección y defensa de los animales que puedan estar en peligro o que hubieran sufrido maltrato.
- Erradicar los crímenes contra la naturaleza y los animales por parte del hombre.
- Concientizar al hombre sobre la necesidad de la concomitancia y convivencia armoniosa y necesaria con los animales y la naturaleza, la cual es fundamental para la coexistencia y prolongación del mundo y la humanidad.
- Consolidar los esfuerzos para custodiar las diferentes clases de animales, las cuales son necesarias en cada uno de sus hábitats para el buen funcionamiento del planeta.
- Crear una conciencia en todos los ámbitos de la vida del hombre tanto familiar, social, económico, educativo, industrial, comercial, político y jurídico de la importancia de respetar y cuidar cada una de las especies de animales que posee la naturaleza.
- Cambiar la vida de muchos animales, asegurándoles un trato considerado, libre de maltrato y abuso por parte del hombre.
- Procurar la continuidad de los diversos ecosistemas que posee el mundo, para asegurar evitar su pérdida, la cual en la generalidad de las veces representa pérdidas irreparables y trascendentes en el equilibrio del planeta.



CAPÍTULO II

2. Irregularidades de los propietarios sobre el derecho de los animales

Debido a las innumerables situaciones en las cuales los propietarios exponen a los animales es menester regular esta conducta por parte de los propietarios debido a la falta de conciencia en la cual los únicos afectados son los animales.

2.1. Venta y tráfico de animales domésticos, silvestres y exóticos

Uno de los puntos que se evidencia y se toma de referencia es la venta y al tráfico de alguna cosa o producto, es el término que se le denomina algunas especies o razas en el sector comercial esto tiende a confundirse o a discrepar en cuanto al contenido de cada una de estas expresiones, en ese orden de ideas se puede tener en cuenta que la venta según lo estipulado por la Real Academia Española es: "Acción y efecto de vender". Y vender es "Traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee".¹² Eso quiere decir que toda vez una persona entrega a otra a cambio de un precio la propiedad de algo que posee, está realizando una venta, esto es muy común con relación a los animales, sobre todo si son de especies muy exóticas o de razas finas.

Ahora bien, es menester aclarar también que es el tráfico desde este punto de vista; esta palabra tiene dos significados los cuales resultan darle un sentido un poco ambiguo, sin embargo, muy interesante, considerándose la fuente más oportuna de apoyo en cuanto

¹² Venta. Real Academia Española, (consultado 25 de febrero del 2023)



a la definición de palabras, se hará uso nuevamente de lo considerado por la Real Academia Española, quien considera que tráfico es: “Comerciar, negociar con el dinero y las mercancías. Y además que es “Hacer negocios no lícitos”.¹³ De esta definición se puede inferir fácilmente que puede ser una actividad lícita pero también puede ser una actividad ilícita, todo dependerá de los objetos con los que se comercia, negocia u opera; y de su calificación dentro del mercado.

Esta calificación por lo general dependerá de si los productos se encuentran dentro de aquellos que son reconocidos como apropiados para el comercio, como lo son los productos u objetos lícitos, y no dañinos en ningún sentido a la sociedad, al hombre o a la economía del país; y por contraposición los productos u objetos ilícitos son lo contrario a los anteriores, representado un daño a la economía, a la sociedad y al hombre, por lo cual su comercio se encuentra penado por la ley, ahora bien, como existen diferentes formas de considerar a un animal, se da la clasificación de los animales en domésticos, silvestres y exóticos.

Los animales domésticos son aquellos que se pueden sujetar con facilidad a vivir conjuntamente con el hombre y se considera que puede llegar a ser considerado como parte de la familia, es un animal posee facilidad de amansar y no representa un peligro para la persona o la sociedad que lo circunda, esto según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el proceso de domesticación comenzó hace 12000 años, con los ancestros salvajes... “La domesticación de las

¹³ Ibid



especies animales comprenden el control de la reproducción en provecho de una comunidad humana”.¹⁴ Aunque se podría considerar que la cantidad de especies de animales domésticos es bastante mayor en realidad no pasa de 40 especies, las cuales generan de por sí un gran impacto dentro del medio ambiente; entre otros se encuentran: Caballo, Asno, Cerdo, Cabra, Ovino, Bovino, Camello, Gallina, Pato, Ganso, Pavo.

Por otra parte, se cataloga como animales silvestres a los que viven de manera natural en un hábitat determinado (selva, bosque, desierto) completamente libre y ajeno a toda clase de cautiverio. “Vida Silvestre es un término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país, por lo tanto, Vida Silvestre y Fauna Silvestre tienen el mismo significado.”¹⁵ De manera menos compleja se puede decir que son todos aquellos animales no domesticados que viven, crecen, se reproducen y mueren en los bosques y territorios no habitados por el hombre dentro del territorio nacional; y es allí en donde la hermosa y anfractuosa topografía guatemalteca juega un papel sumamente importante, ya que permite que este bello país presente una enorme riqueza biológica y una naturaleza exquisita.

La riqueza biológica es definida “Como el número de especies de fauna y flora diferentes, presentes en un determinado espacio (ecosistema, biotopo o superficie) y en un determinado período:”¹⁶ su clima presenta condiciones bastante variables que favorecen

¹⁴ Animales domésticos y biodiversidad, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Departamento de Agricultura, FAO. 2017. (consultado 25-02-2023)

¹⁵ Romero, Nicolás, **Manual técnico para beneficiarios: manejo de vida silvestre**, México, Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Educación y Capacitación, página 9

¹⁶ Melic, Antinio, (1993). “**Biodiversidad y riqueza biológica, paradojas y problemas**”, *Revista Zapateri*, Vol. 1, no.3, Aragón, España. Sociedad Entomológica Aragonesa, página 97.



a una biodiversidad considerable, entendida esta no solo como la cantidad de especies diferentes sino también su presencia relativa o abundancia de cada una de ellas, esta clase de animales constituyen una de las fuentes o recursos renovables del mundo, quiere decir que el hombre puede usarlos y servirse de ellos, sin menoscabo de su pérdida total, siempre y cuando se repongan de manera consiente y responsable.

Entre los animales silvestres que se encuentran dentro del territorio nacional: “Los Corales azules, rojos, negros, pétreos, de fuego y de encaje, los mejillones perlíferos de agua dulce, Caballitos de mar, tiburón ballena y tiburón peregrino, tortuga cabezona, negra, verde, carey y parlama, caimán, lagarto, cocodrilo, monstruo de Güila o niño dormido, iguana verde, Boa, mazacuata, serpiente acuática, pitón del nuevo mundo pato zambullidor, pato poc, gavilán, aguilucho, esmerejón, halcón, clis, clis, guaco, coche de monte, cabrito, venado cola blanca”.¹⁷

Dentro de la clasificación que se desarrolla, otros de los animales que se venden o trafican en Guatemala son las especies exóticas estas se deben comprender como: “Las especies que se encuentran fuera de su área de distribución original o nativa (histórica o actual), no acorde con su potencial de dispersión natural (introducción directa o indirecta por humano); y que incluye gametos o propágalos de esa especie que pueden sobrevivir y reproducirse subsecuentemente”.¹⁸ Aunque por lo general se utiliza el término exótico para referirse a aquello que es extraño o raro, en el ámbito científico y biológico se

¹⁷ “Biodiversidad y riqueza biológica, paradojas y problemas”, *Revista Zapaterí*, Vol. 1, no.3, Aragón, España. Sociedad Entomológica Aragonesa.

¹⁸ Reglamento de especies exóticas e invasoras. **Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala**. Consejo nacional de áreas protegidas CONAP. Guatemala. 2011. Página 18.



considera como exótico a todo ser vivo que se halla fuera de su hábitat, se encuentra fuera del área en donde por lo general se ha desarrollado de forma natural; por lo mismo resulta extraño al entorno en el cual se encuentra en ese momento, muchas veces ocasionado por la mano del hombre, otras veces se da de forma espontánea.

El Consejo nacional de áreas protegidas, ha realizado una clasificación de las especies exóticas en cuanto al riesgo que representan, se encuentren o no en el país; así la lista negra, representa los seres que son más peligrosos o dañinos para el país, la lista gris, es el listado de los animales exóticos que representan en menor grado un daño o perjuicio; y la lista blanca que contempla aquellos animales que no representan ningún riesgo para la biodiversidad guatemalteca; entre ellos se encuentran: “Cangrejo de herradura, tortuga de caparazón blando de Florida, camaleón de Fisher, camaleón velado y camaleón de Senegal, flap necked chameleon, graceful chameleon, escino, mono de salomón, tortuga domo africana, tortuga del desierto, gecko, cuija culebrilla ciega de Brahminy, guacamayas exóticas, garza bueyera, paloma común, ganado europeo, cebú, búfalo de agua, gato, llama, ratón, rata”.¹⁹

Siempre se ha tenido la idea de que la venta y tráfico de animales se da casi con exclusividad de aquellos que parecen ser muy raros o cuyas pieles pueden llegar a ser excesivamente caras; sin embargo en América Latina, se ha venido observando un fenómeno bien marcado en cuanto a que los animales de estos territorios representan un

¹⁹ Reglamento de especies exóticas e invasoras. Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala. Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP. Guatemala. 2011. página 37 y 38



gran atractivo para otros países, sobre todo Estados Unidos y Europa; juntamente con México, Costa Rica y Brasil Guatemala es considerado uno de los países con más biodiversidad en América, desgraciadamente esta diversidad corre grave peligro pues existen redes que operan en el oriente y norte del país que se dedican a extraer la vida silvestre para su comercialización ilegal en los países antes mencionados.

“Uno de los animales más codiciados es la guacamaya roja, de la cual ya solamente existen 250 especímenes en Guatemala, pero que puede costar alrededor de tres mil dólares en los mercados ilegales, la sola tenencia de esta ave en el país es prohibida por la Ley de Áreas Protegidas, en Categoría 1, que significa que sólo podrán tenerse e investigarse para su conservación, de acuerdo con los criterios de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”.²⁰

Sin embargo, no solamente esta ave se encuentra en tal situación, otras como el loro cabeza azul, loro real, los chocoyos, son sujetos de tráfico también, además los reptiles tales como el niño dormido, las iguanas, las tortugas, serpientes; mamíferos como la ardilla gris, la ardilla vientre amarillo, el mono saraguate o el mono araña, tigrillos, pumas y jaguares; los cuales se venden de manera ilegal en países como Holanda y Australia.

²⁰ Batres Alexis. (2015). Una mirada al tráfico de vida silvestre en Guatemala. Colombia, Centro de Investigación de Crimen Organizado. Página 11.



2.2. Peleas callejeras de animales

El maltrato en los animales y la indiferencia ante esta situación se ha hecho presente en todas las sociedades del mundo, por razones culturales y de falta de conciencia sobre lo dañino que esto puede ser, desde que a algún animal se le cercena alguna parte del cuerpo para que parezca más feroz o bravo, hasta que se le infrinja algún tipo de castigo con el mismo objetivo resulta ser tratos crueles y abominables; “Se les olvida con frecuencia que los animales sienten, gozan y padecen de manera parecida a los humanos; por lo tanto, su sometimiento a condiciones de vida totalmente contrarios a su propia naturaleza, en establos, zoos y laboratorios, es equivalente a la de prisioneros en campos de concentración”.²¹

Dentro de este tipo de práctica encontramos:

- El hostigamiento del oso: Se adiestra a perros, generalmente de raza mastín, para que brutalmente peleen contra un oso encadenado, cuyos dientes son quebrantados, las garras retiradas y sostenidos con bozales que infringen grave dolor, esta práctica se acostumbró en Inglaterra en los siglos once al diecinueve, en la actualidad se realiza en zonas rurales de Pakistán y algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica (Alaska, Idaho, Wisconsin, entre otros). “En un entrenamiento brutal, los osos sufren lesiones terribles, rara vez viven más allá de la edad de ocho años. Cuando un oso muere,

²¹ Alcina Franch, José. (2005). **Justicia y Libertad, La larga marcha hacia un futuro incierto.** España, Universidad de Sevilla, Asociación Andaluza de Antropología. Página 394.



el ciclo comienza de nuevo, con osos salvajes más jóvenes forzados a la cautividad y tormento”²²

El hostigamiento del oso consiste en encadenar a un oso, dentro de un pozo, al cual ya se le ha realizado el procedimiento anteriormente señalado para ser pelear de una manera casi indefensa contra cuatro perros de caza especialmente entrenados, que van siendo sustituidos conforme son heridos o muertos. Aún quedan varios vestigios de esta cruel y mezquina forma de torturar a los osos en varios países de Europa como Inglaterra, Suiza y Alemania, en algunos lugares subsisten los fosos en donde eran practicadas estas peleas y hasta son símbolos de más de alguna ciudad.

- Hostigamiento del toro

Es una variante del anterior, en donde un toro es la víctima del maltrato propinado por perros, que muerden su hocico hasta que ya no le es posible permanecer de pie y muere, principalmente se llevó a cabo en la ciudad italiana de San Polo, y se puede decir que es una variante también de lo que ocurre en España, Pamplona, con la diferencia de que en esta segunda ciudad se utilizan toros jóvenes y bravíos y en la de San Polo se utilizan toros viejos y cansados. Consiste específicamente en sacrificar a un toro libre o atado con cuerdas, el cual primeramente será torturado por los humanos para posteriormente dejarlo en manos de los perros, quienes se dan a la tarea de darle muerte.

²² Poner fin al hostigamiento en osos, *World Animal Protection Costa Rica*. (Consultado 25-02-2023)



- Peleas de gallos

En este tipo de peleas a los gallos se les añaden espuelas de acero de hasta diez centímetros de largo, son entrenados para pelearse con otros gallos de manera cruel y sangrienta, en muchas de esas peleas uno de los contrincantes muere, desangrado por las heridas propinadas por el otro animal, desde la antigüedad las aves han sido vistas con mucha admiración y en algunos casos hasta venerados, sin embargo desde entonces ya se observaba esta práctica, se le consideraba al gallo de pelea digno de adoración por culturas como la de los griegos y romanos; durante bastante tiempo se han visto las peleas de gallos como parte de un deporte, el cual en muchos lugares del mundo hasta se le tiene como deporte oficial con nombres como el que se le da en Puerto Rico en donde es conocido como el Deporte del Pico y las Espuelas.

Sin embargo, la lucha de muchos activistas ha ganado espacios importantes que han dado como resultado que se le considere en la actualidad como una práctica brutal y un abuso a los animales, en muchas partes del mundo, declarándolas hasta ilegales. Este deporte se basa en la valoración que se le da a la picada y el espuelazo que da el gallo, puesto que para que un gallo pueda herir a su contrincante debe poseer una picada firme, con un pico fuerte y saludable, los que lo ayudaran a acertar con firmeza las espuelas en el cuerpo del ave contrincante.

- Peleas de Perros

Esta modalidad de maltrato animal, consiste en poner en combate a dos perros, especialmente criados y entrenados precisamente para esos menesteres. A través de



infringirles dolor y de torturarlos de muchas maneras, como realizarles descargas eléctricas, hacen que el animal se torne violento, bravo y agresivo; el tiempo que dura una pelea de perros va desde una hora hasta dos o dos horas y media, todo dependerá si los contrincantes tiene buena condición física o no, puesto se termina hasta que uno de ellos muere o presenta un cansancio extremo que no le permite continuar con la pelea. Las razas de perro más usadas en las peleas son:

- Pitt Bull Terrier “raza puramente de origen americano, es la versión americana del Strafford o Staffordshire Terrier; es un perro creado para pelea, de hecho se considera como raza que es el más experto perro de pelea que nunca haya existido, excelente perro de pastoreo y de guarda y protección personal.”²³
- Staffordshire Bull Terrier “Perro de peleas o de presa que posee una impresionante musculatura, su mandíbula bastante retrasada y fuerte y sus grandes dientes, los muy pronunciados músculos de los pómulos, los hombros finos, el dorso convexo, el cuerpo que a corta distancia del suelo y unas piernas largas que se inclinan hacia el cuarto anterior”.²⁴
- American Staffordshire Terrier Cómo puede existir un perro de pelea tan perfecto, es la pregunta que se formula Janish. Por excelencia y desde la antigüedad esta raza se ha considerado y utilizado para peleas; contra osos o toros. Su mordida es tan poderosa que en la mayoría de los casos esta era suficiente para someter a su víctima o contrincante;

²³ Favorito, F. Razas de hoy, Pit Bull Terrier. Hispano Europea, Barcelona. 1999, Págs. 9-21.
²⁴ Hogg Frome, J., Razas de hoy, Staffordshire Bull Terrier. Hispano Europea. Barcelona. 2000, Págs. 9 y 10.



sin embargo si el criador de este exponente cultiva su aspecto más que su utilidad, podrá apreciar que este canino es sumamente noble y muy tranquilo.²⁵

- Rottweiler Estos perros, aunque poseen una mala fama como perros malos, en realidad no son así, de hecho, no se mantienen enojados como ha querido hacer parecer la televisión. “Estos perros son bastante obedientes y cariñosos, mansos y tranquilos, no como se les considera; y son muy protectores de toda la familia.”²⁶

- Dogo Argentino “Visto desde lejos este perro camina lleno de orgullo y es la pura imagen, con su color completamente blanco, de la fuerza en su máximo grado. Fue creado para proteger las cosechas en contra de los jabalíes que las dañaban. Este perro cruzado, valiente y agresivo, ostentaba el record en las pistas de peleas, pues su tenacidad era necesaria cuando se trataba de enfrentar a los jabalíes.”²⁷

- Fila Brasileiro Esta raza no fue creada por el hombre sino ha evolucionado de forma natural debido a la necesidad por parte de los primeros colonos de Brasil, su origen es desconocido, es un perro de trabajo vigoroso y enérgico. Anteriormente fue solo considerado una raza de trabajo; es un perro sumamente fiel con su amo”.²⁸

- Tosa Inu “Un perro de origen japonés, con tenaces habilidades de pelea y con coraje extrema, ha sido conocido como un guerrero en las arenas de perros; es experto en

²⁵ Janish, Joshep. **Razas de hoy, American Staffordshire Terrier**, Barcelona, Hispano Europea, 2000. Págs. 9 y 10

²⁶ Wilcox, Charlot. **The Rottweiler**, Capstone High-Interest Books. Minnesota. 1996. Pág. 7

²⁷ Janish, Joshep. **Razas de hoy, Dogo Argentino**. Hispano Europea. Barcelona. 2000 págs. 10-21

²⁸ Uroshevich, Yvette. **Razas de hoy Fila Brasileiro**, Hispano Europea. Barcelona. 2000 págs. 10-21



dominar a su oponente, extremo que no le cuesta mucho por ser de gran tamaño. Actualmente pueden ser criados cómo domésticos”.²⁹

- Dobermann “El dobermann es una creación relativamente reciente, siempre ha sido un perro de trabajo y la palabra Pinscher que recientemente se le ha agregado al nombre hace referencia a esta cualidad. Se dice que desciende del Rottweiler; es un perro atleta, observador, valiente y bien adiestrado se le puede hacer competir en pruebas de obediencia, trabajo y agilidad”³⁰
- Bullmastiff Originalmente este perro fue poseído por unos solos británicos londinenses adinerados, pero ahora una gran cantidad de familias estadounidenses tienen sufrientes fondos para comprar una mascota como esta. Se encuentra entre los perros fuertes, descienden de perros guardianes o perros patrulleros; pueden ser adiestrados para perseguir y someter a los humanos”.³¹
- Dogo de Burdeos “Se caracteriza por poseer la cabeza más grande y magnífica de todo el mundo canino, por las arrugas de su cara y por sus pies exageradamente fuertes. Usado en sus orígenes para conducir manadas de ganado vacuno y guardar los viñedos. Es un gigante, extremadamente cooperativo, inteligente, valiente, versátil y de alta adaptabilidad.”³²

²⁹ Steve Ostuni, Serena Burnett. **Japonés Tosa**, Corea del Sur Especial, 2003, s.p.

³⁰ Cloidt, Lou-Ann. **Razas de hoy, Dobermann**. Hispano Europea. Barcelona. 2000 pag. 10-18

³¹ Rice, Dan. (2006). **Bullmastiffs: everything about purchase, care, nutrition, health care, and behavior**, Hauppauge. New York. Páginas 9-19.

³² *Ibid*



Los anteriores perros son sometidos a enormes torturas en pos de un entrenamiento que solamente los hace ser animales peligrosos, violentos y agresivos; todo ello movidos por ganar dinero de manera fácil y en muchos casos ilegal. Se les inyecta esteroides, hormonas y otras sustancias con tal de mejorar la fuerza, velocidad y resistencia del animal.

2.3. Venta clandestina de carne de perro y gato para su consumo humano.

En una gran parte del mundo un perro o un gato es considerado una mascota, para los latinoamericanos y las personas del occidente estas mascotas pueden ser tan fieles y representar compañía a su dueño, que vienen a formar parte de la familia, quienes se disponen por completo a darle amor, cariño y atenciones, pero existen otros lugares del mundo en que se consideran animales aptos para el consumo humano; países como Corea del Sur y China comercializan la carne de perros y gatos; existen mercados con tiendas que se dedican al expendio de este producto cárnico.

En varias tribus y sociedades antiguas se ha establecido, por medio de la ciencia de la antropología, que desde los mayas y aztecas hasta nuestros días se ha observado esa tendencia gastronómica, en el pasado la hambruna y la necesidad hicieron observar este consumo cárnico, países como Alemania, Pakistán y Australia, entre otros; por lo general hacen permanecer en jaulas insalubres y amontonadas, sin observar una técnica de producción que este abalado como ajeno a la violencia y el maltrato, después de extraer su carne se utiliza la piel, para usarlo en accesorios y zapatos; productos de alta demanda; el gobierno no ha hecho nada para luchar contra este maltrato, pues en estos



países el plato de carne de gato o de perro es un alimento más dentro de la dieta de su sociedad.

En Guatemala por ser un país occidental no se tiene a los gatos y a los perros como animales aptos para el consumo humano; sin embargo, existen rumores, de que, en algunos puestos de alimentos preparados con carne, se utiliza este tipo de carne, más bien se acostumbra a tratar a las mascotas como parte fundamental del núcleo familiar y se le brindan grandes cuidados y consideraciones que los hace ser agradecidos.

2.4. Circos con animales en cautiverio para realizar espectáculos.

A lo largo del mundo se pueden observar una gran cantidad de animales que son víctimas de los circos y exhibiciones, los hacen vivir en espacios en donde se les somete a estrés; se les somete constantemente a tratos crueles, se les somete a dolor, miedo y encierro. Los animales pasan la mayor parte de su vida viviendo en jaulas, algunos ni siquiera pueden moverse y para que sean obedientes se les somete a castigos, latigazos y trabajo extenuante. "El encierro constante, la falta de espacio y las pésimas condiciones en que viven les causan una gran tensión, que aumenta durante los viajes de miles de kilómetros en camión. En muchos casos, viajan al menos una vez por semana casi sin ningún descanso, por lo que muchos mueren en el camino.



Es muy común que no los alimenten ni les den agua durante los viajes. Sufren por el frío y el calor, pues los camiones que los transportan no están climatizados para suavizar las inclemencias del tiempo. Normalmente tampoco tienen ventilación.”³³

En la actualidad han surgido varios movimientos que se encuentran luchando por erradicar a los circos con animales, pues además del grave maltrato al que se les somete a los animales de circo. Además, no es necesario sacrificar o condenar a vivir en esas condiciones a los animales. “Uno de los primeros países del mundo en impedir que se realice el uso de animales como medios de atracción en los circos, no solamente los que son clasificados como salvajes, sino también cualquier tipo de animal, fue Grecia en el año 2012 y en los países latinos fue Bolivia en 2009”.³⁴

2.5. Zoológicos con animales en cautiverio.

Lo zoológicos se puede decir que representan las cárceles para animales inocentes que no tienen por qué estar sufriendo del encierro y de la falta de áreas para desarrollarse plenamente sea la especie que sea de que se esté hablando; el hábitat de cada especie ofrece a cada animal o especie los insumos necesarios para la subsistencia y cohabitación con otras especies. Se pueden considerar también colecciones egoístas de algunos países quienes son capaces de pagar una fuerte suma de dinero con tal de poseer a los animales más exóticos del momento, como parte de pasatiempos o estilos

³³ Animal Ethics, Circos y otros espectáculos - Ética Animal Alemania, (consultado 02-03-2023)

³⁴ Periódico diagonal, Ruiz Carreras, María, Los circos con animales un espectáculo del pasado, España, 2016 (consultado 03-03-2023)



de vida que afectan a seres vivos, y que pone en evidencia que dicha práctica de cacería únicamente altera el ecosistema, hábitat y sobrevivencia de las especies animales alrededor del mundo.

Se debe hacer mención en todo caso al concepto que se tiene de lo que es el zoológico, entendiéndose este como aquel espacio físico en donde se cuidan, se le brinda atención para nacer, crecer y reproducirse de los animales, para luego exhibirla a las personas a cambio de obtener cierta ganancia económica, ante este proceso que beneficia simplemente un espectáculo en que se interrumpe el ciclo de vida en el hábitat que le corresponde a cada especie animal.

En la República de Guatemala, la creación de La Ley de Bienestar Animal, cuyo Decreto 5-2007 establece el plazo de un año para que los circos guatemaltecos que poseen dentro de sus atracciones actos en donde se vean involucrados animales, sean entregados a alguna institución legalmente reconocida para el cuidado y protección de animales en cautiverio, como corresponde y se evite que la privación de la libertad de las especies animales cause el perjuicio e incluso la muerte de cada especie animal que tradicionalmente se utiliza en los espectáculos circenses. Una vez transcurrido ese tiempo será ilegal que se muestren animales dentro de los actos circenses dentro de todo el territorio del país, tal como se regula dentro de la ley de Bienestar Animal.

En América Latina existen aproximadamente 183 zoológicos repartidos de la siguiente manera:

“México 38



Belice 2
Guatemala 2
El Salvador 1
Nicaragua 2
Costa Rica 11
Panamá 1
Colombia 10
Ecuador 2
Perú 1
Bolivia 2
Chile 3
Cuba 1
República Dominicana 2
Puerto Rico 2
Venezuela 16
Brasil 53
Paraguay 1
Uruguay 9
Argentina 24³⁵

Mientras activistas que están en contra de zoológicos por considerarlos cárceles solapadas para los animales, los defensores de estos señalan que son centros de

³⁵ Zoológicos y Acuarios, **Fundación Ilam, Costa Rica**, 2017. (consultado 05-03-2023)



conservación de las especies, sin embargo, resultan ser en la mayoría de las veces, centros sumamente lucrativos puesto que exponen las especies que se encuentran en vías de extinción o que es muy difícil lograr tener acceso a ellos.

Entonces resulta un tanto difícil concebir que verdaderamente se tengan con el único afán de mantener y conservar las diversas especies animales. Cuando existe un interés económico de por medio los escrúpulos y las buenas intenciones tienden a desaparecer lo que convertiría a los zoológicos en verdaderas cárceles de seres inocentes e indefensos.

2.6. Análisis sobre la irresponsabilidad del ser Humano sobre los Animales.

La relación entre los seres humanos y los animales ha existido desde el principio de los tiempos, los animales han sido una fuente de alimento, compañía y trabajo para los humanos, se han convertido en parte de nuestra cultura y estilo de vida; sin embargo, a lo largo de la historia, también se ha abusado de los derechos de los animales y se les ha tratado de manera inhumana; esto es particularmente evidente en la irresponsabilidad de los propietarios sobre el derecho de los animales.

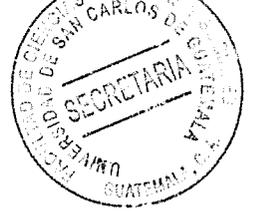
La irresponsabilidad de los propietarios es una de las principales causas del maltrato animal, muchas personas compran o adoptan animales sin comprender completamente la responsabilidad que conlleva cuidarlos, no toman en cuenta las necesidades y los cuidados que requieren, como el ejercicio, la alimentación adecuada, el agua limpia y fresca y la atención veterinaria regular; en muchos casos, los propietarios abandonan a

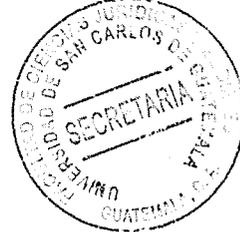


sus animales cuando se vuelven demasiado grandes, demasiado caros o simplemente no pueden cuidarlos adecuadamente.

Este abandono es una de las formas más crueles de irresponsabilidad de los propietarios, otra forma en que los propietarios son irresponsables con los derechos de los animales es a través del maltrato y la negligencia, muchos propietarios no proporcionan suficiente comida o agua a sus animales, los mantienen en espacios pequeños e insalubres o los someten a abusos físicos y emocionales.

Algunos propietarios incluso entrenan a sus animales para pelear o los utilizan como objetos de experimentación científica, todos estos comportamientos son formas de crueldad hacia los animales y demuestran una grave falta de responsabilidad por parte de los propietarios, es importante reconocer que los animales tienen derechos y merecen ser tratados con respeto y dignidad, los propietarios tienen la responsabilidad de proporcionar a sus animales un ambiente seguro, sano y feliz, y deben tratarlos con el mismo nivel de cuidado y consideración que tendrían con cualquier otro miembro de su familia, además, los propietarios tienen la responsabilidad de educarse sobre las necesidades de sus animales y buscar ayuda profesional si no pueden proporcionar los cuidados necesarios.





CAPÍTULO III

3. Protección de los derechos de los animales en Guatemala y asociaciones que velan por su cumplimiento.

Los responsables de los animales deben cumplir las normas establecidas en Ley con el fin de que gocen de un alto nivel de bienestar animal, con el apoyo de todas las organizaciones debidamente inscritas en el Ministerio de Gobernación.

3.1. Decretos, acuerdos o reglamentos previos a la creación del Decreto 05-2017 en la República de Guatemala

- Iniciativa de ley presentada por los representantes Zury Ríos y José Alejos; iniciativa que dispone aprobar la ley de protección de animales de compañía.
- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, de 5 de diciembre de 1986. Decreto 68-86. Como principios fundamentales encuentra el propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.
- Decreto 870-1952 del Congreso de la República de Guatemala. Ley protectora de Animales. Estableció la necesidad de garantizar tanto la vida como el buen trato de los seres animales, los cuales conviven con el hombre de dos formas; para producción o por convivencia.



3.2. Protección Nacional de los derechos de los animales

La lucha por la protección de los animales en Guatemala ha sido prolongada y bastante difícil, desgraciadamente existen un sin fin de problemas sociales, culturales y jurídicos que entorpecen en muchas de las ocasiones las iniciativas que tiene por objeto concientizar a la sociedad, elevándolas de estatus en cuanto a la observancia y respeto del entorno que los rodea.

En 1950 fue dictado el Decreto 8-70 del Congreso de la República, que contenía la Ley General de Caza, en esta ley aparecían algunos indicios de protección animal, toda vez que establecía que podía ser acusada de maltrato animal toda persona que cometiera crueldad contra un animal o que le causara la muerte sin necesidad; sin embargo esta acusación solamente era considerada una falta la cual era penada de manera muy leve, sobre todo considerando el daño que se puede llegar a hacer a un ecosistema o aun a la sociedad con la desensibilización de las personas en relación a la vida animal que los rodea.

Posteriormente el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro se dicta el Decreto 36- 04 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogaba al citado anteriormente decreto 8-70, y establecía una nueva Ley General de Caza, la cual tenía como objeto principal es regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la fauna cinegética, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia, lastimosamente el bien jurídicamente protegido de esta norma es únicamente la fauna silvestre, por lo cual establece exclusivamente disposiciones



penales cuya acción es pública e insta a todos los habitantes de la República a cooperar para reprimir la caza furtiva.

No es sino hasta el 2011 que varias asociaciones en pro de los animales y algunos diputados del momento que elaboraron un proyecto de ley en el cual se tipificaba el maltrato hacia los animales en este país; sin embargo, fue un proyecto con una baja influencia y ningún apoyo, dando como origen que no se le diera seguimiento a la misma. Ya en el 2016 se presentan dos iniciativas de ley encaminadas a proteger a los animales; la primera fue el número 5024, que contenía la Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala, esta iniciativa buscaba prevenir, impedir y erradicar todo acto de crueldad en contra de los animales, y que fuera propuesta por el diputado Erick René Lainfiesta, de Encuentro por Guatemala.

La segunda iniciativa contenía la Ley Bienestar Animal, la cual fuera presentada en febrero de 2016, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el Consejo Superior Universitario; fungiendo el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo como Rector magnífico y el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas como Secretario General. En su exposición de motivos esta señalaba que en las relaciones cotidianas el ser humano, cohabita con los animales y en ocasiones por esas relaciones éstos resultan afectados en su salud física y emocional por el trato que el ser humano da a los animales, o por la forma inadecuada de satisfacer sus necesidades básicas, provocando trastornos de conducta.

Este proyecto de Ley no solamente se preocupaba por la fauna silvestre sino ampliaba su objeto a los animales de compañía y al uso de animales en investigación y docencia.



No es sino hasta el 28 de febrero de 2017, que con el Decreto 5-2017 se aprueba la Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual es de observancia general y de aplicación en todo el territorio guatemalteco y reconoce que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social. Teniendo como objetivo crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos.

Esta ley crea una Comisión Nacional para la Protección de los Animales, que tiene como función principal asesorar a la Unidad de Bienestar Animal en la implementación de la ley, y aunque no tipifica ningún delito propiamente dicho sí reconoce en los artículos del 59 al 62 una clasificación de infracciones, las cuales pueden ser: Infracciones graves. Entre estas se encuentran:

- Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador.
- La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados y otros establecimientos no autorizados.
- No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a la alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesarios para su subsistencia.

Infracciones muy graves. Se pueden citar, entre otras:

- Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad.
- Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecido en la ley.



- Someter a animales a condiciones que sobrepasen sus capacidades físicas de trabajo

Infracciones gravísimas. Se aprecian además de otras las siguientes:

- No realizar los registros correspondientes de las personas obligadas por la presente.
- Intervenir quirúrgicamente a animales sin ser médico veterinario, colegiado activo.
- El abandono de animales utilizados en la experimentación.
- Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o toxica.
- Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento del animal. Además, también establece de los artículos 63 al 70, las sanciones pecuniarias a aplicar en caso de que se lleven a cabo los actos u omisiones que puedan ser considerados una infracción.

Esta ley marco en este país el inicio de la lucha contra el maltrato de los animales, entrando en vigencia a partir del 11 de abril de 2017; puesto que resta una titánica lucha contra la utilización de animales en circos, en luchas o peleas, en experimentos de laboratorio, además de establecer las disposiciones básicas contra la crueldad. Es de destacar también que esta ley no solo establece sanciones para los que utilizan a los animales en alguna de las actividades prohibidas, sino que también a los espectadores; puesto que ellos son los primeros incitadores de esas conductas tan inhumanas.

Producto del repunte en los casos de crueldad animal fue la aprobación del Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, y un aliciente para aquellos que son promotores del respeto a la vida e integridad de los animales; quienes ven con buenos



ojos el hecho de que con ella se promuevan programas de esterilización y castración dirigida a mermar la población de perros vagabundos que se encuentran en las calles de este país. “Esta histórica ley de bienestar animal aprobada hoy por el Congreso de la República de Guatemala, la primera en el país, penalizará por primera vez la crueldad animal y sus perpetradores e implementará una fuerte protección para los animales en un amplio espectro de otros frentes”.³⁶

Además, se prohíbe el sacrificio de animales especialmente cuando se utilizan métodos dolorosos y el abandono de los animales, así como el hecho de que se deje a uno de estos en libertad, en el total de 72 Artículos lo único que busca es adoptar una legislación que verdaderamente produzca la protección animal y la protección y la dignidad de toda forma de vida. Ahora bien, será responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien, a través de la Unidad de Bienestar Animal, se ejercerá vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley respectiva; así como la supervisión y verificación del trato de los seres humanos y los animales.

Por último, se debe enfatizar que la Policía Nacional Civil y cualquier otra autoridad municipal podrán recibir cualquier clase de denuncia que pueda presentarse en relación al maltrato animal; instituciones y autoridades que, bajo facultad delegada en ley, puedan retener o rescatar a cualquier animal que sea objeto de maltrato, para posteriormente entregarlo a custodia a la Unidad de Protección Animal.

³⁶ A Humane Nation, Pacelle, W., Breaking news: Guatemala passes omnibus anti-cruelty law, striking blow against wide range of practices, Estados Unidos, 2017, recuperado el 10-03-2023



3.3. Protección internacional de los derechos de los animales

Algunos acuerdos y organizaciones sobre temas que se relacionan con la protección de los animales según el ámbito internacional son los siguientes:

- La convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- Comisión ballenera internacional
- Legislación de la Unión Europea, que ha impulsado la agenda para el bienestar de los animales.
- El Consejo de Europa, ha acordado un conjunto de convenciones para el bienestar de los animales.
- La Organización Mundial de Sanidad Animal.
- La Convención sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Convención sobre la Diversidad Biológica y otros.
- La Declaración Universal sobre Bienestar Animal.

Los acuerdos y organizaciones internacionales permiten establecer principios coherentes para la protección de las especies animales y para la protección y conservación del hábitat de los animales, para lo cual como referentes permiten influenciar al resto del mundo para que poco a poco los gobiernos de los distintos países alrededor del mundo reconozcan la necesidad de bienestar que los animales poseen y la importancia que se



les debe de brindar por su calidad de seres vivos, además de la relevancia que estos tienen en el acompañamiento a través de la historia con la humanidad quienes han ayudado al desarrollo correcto y efectivo de la sociedad desde cualquier ámbito que sea examinado

3.4. Asociaciones y entidades Nacionales que velan por la protección de los derechos de los animales.

- **Asociación Amigos de los animales (AMA)**

Es una asociación cuyo origen data del año 1998, fundada por personas amantes de los animales y celosos de la crueldad animal con fines privados, lucrativos o mezquinos. Tiene una Junta Directiva y las decisiones son tomadas por la misma, la cual está conformada por personas sin parentesco entre sí sino simplemente personas amantes de los animales que se han conocido a lo largo de los años habiendo coincidido en tiempo y espacio para trabajar por un fin común: los animales. Esta Asociación se sostiene a través de donaciones de personas particulares que simpatizan con la labor de proteger a los animales; así como por ventas y colectas. Las personas que colaboran en AMA todo lo que hacen lo hacen por amor a los animales, por lo que no devengan ningún salario, sino que compaginan su trabajo con el voluntariado.



- **Animal's Hope Guatemala**

Es una organización no lucrativa, dedicada al rescate, rehabilitación, castración y reubicación de animales en condición de calle y abandono. El principal medio de comunicación e interacción con los interesados en lo relativo a su labor es la página de Facebook.

- **Asociación Guatemalteca Mano Amiga (AGMA)**

Es una asociación sin fines de lucro, creada en el año 2,005 está orientada a promover el bienestar colectivo y mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos y guatemaltecas, mediante la implementación de distintos tipos de proyectos, nuestra organización se divide en distintas áreas las cuales están relacionadas entre sí para lograr un solo objetivo, que es promover el desarrollo de nuestra sociedad para alcanzar un mejor nivel de vida, parte de la organización es la división de rescate y reubicación animal. Tiene como misión la rehabilitación y reubicación de animales que están en calidad de abandonados, ofreciéndoles cuidados veterinarios y afectividad, para posteriormente darlos en adopción a familias previamente entrevistadas con el fin de que los animales tengan un buen hogar.

Educar y concientizar a la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas. Fomentar la educación de las futuras generaciones para ayudarlos a entender su papel como protectores del ambiente, y promover la creación de un entorno de convivencia



adecuado. La visión de la misma es contribuir a la mejora del entorno del país por medio, del rescate y posterior reubicación de animales abandonados, así también promover la educación pública, investigaciones sobre crueldad, investigación, rescate de animales, legislación, eventos especiales, participación de celebridades y campañas de protesta, así como fomentar la esterilización para evitar la sobrepoblación de mascotas no deseadas que posteriormente son abandonadas en las calles de nuestro país, esperando con esto contribuir con el ornato y evitar el maltrato animal.

- **DOG Therapy AAA**

Es un proyecto de red de mascotas terapeutas enfocado en la promoción y ejecución de programas de actividades asistidas con animales; cuya misión es que se capaciten y unan esfuerzos para llevar a cabo actividades asistidas con nuestras mascotas, planificadas para atender las necesidades de pacientes menores de edad, adultos y adultos mayores que se encuentran recibiendo atención medica en diferentes centros asistenciales, para coadyuvar en la mejora de su salud.

El proyecto se encuentra dirigido a realizar las actividades asistidas por animales o AAA, con el objetivo de promover la profesionalización de mascotas terapeutas a través de la formulación de actividades que tengan una meta terapéutica y con la colaboración de personas (voluntarios o colaboradores) que desean donar su tiempo en hospitales, asilos, centros asistenciales, fundaciones, etc. A través de la colaboración se puede aportar el entusiasmo y la euforia especial de cada persona, a la labor que realiza Dog Therapy.

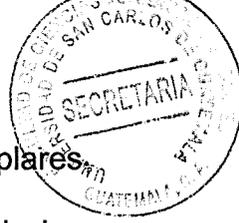


Persigue que la labor social llegue a los rincones de Guatemala y en especial llegue a los corazones de todos aquellos que necesitan de una terapia en un momento difícil.

Atiende a todo aquel paciente que requiere de terapia, desde su nacimiento hasta más de cien años, las mascotas que posee esta organización son entrenadas en un ambiente especial, con entrenadores con muchos años de experiencia y se capacita a sus amos, para que el comportamiento en los centros asistenciales sean los más adecuados, cada mascota requiere de un entrenamiento en particular y Dog Therapy AAA en la mejor disposición de que el dueño y la mascota se acoplen a una determinada actividad terapéutica, les otorga a ambos las herramientas necesarias para solventar la situación.

- **Aracagua**

Esta es la Asociación Canófila Guatemalteca, que a su vez es miembro Federado de la Federación Sinológica Internacional, la entidad canófila más importante a nivel mundial. La cual inició sus labores el 12 de junio de 1975, tiene como finalidad fomentar y preservar la pureza de la especie canina; fomentar y difundir el conocimiento de las diferentes razas caninas; e impulsar el establecimiento de Clubs caninos. La misión de esta asociación es impulsar y mantener el registro genealógico Canino Guatemalteco, además de fomentar el desarrollo de exposiciones y competencias caninas de belleza y deportivas dentro del territorio nacional.



El registro genealógico, es el órgano encargado de velar por la pureza de los ejemplares que se inscriben, de acuerdo al estándar establecido por los países criadores de las diferentes razas. Dentro de sus atribuciones se encuentra la actualización de las estadísticas de registro, cuenta con una junta directiva y un tribunal de honor que son los órganos de la asociación encargados de velar que se cumplan las funciones, la misión y los fines de la misma.

- **Vida Animal Guatemala**

Es un refugio y santuario de la vida animal que se encuentra en Sacatepéquez; está formado por personas comprometidas dispuestas a dar todo por los perros abandonados y maltratados, que necesitan amor y un hogar donde se lo den. Apoyan en rescates y promueven la adopción. Fue fundado en 1996. El refugio rescata animales víctimas de maltrato, abandono e indigentes.

Estos animalitos son tratados tanto de lesiones físicas como psicológicas. Se les brinda atención veterinaria, atención y cuidados las 24 horas, casa y comida, fisioterapias, aromaterapia, masajes relajantes. Y sobre todo mucha paciencia y amor para que puedan superar todos los traumas del maltrato. También se hacen jornadas de castración a bajo costo para los animales de los alrededores. Se brinda a los animales un ambiente sano, seguro y limpio donde pueden vivir en paz y en comunidad de su misma especie. Se les da tratamiento personalizado de acuerdo a las necesidades de cada animalito.



- **Albergue Municipal de Mascotas**

Se encuentra ubicado en la zona 21 de la ciudad capital, dentro de la Alcaldía Auxiliar. Este proyecto comenzó con un simple comedor canino, se creó originalmente para brindarles alimento a los perros de la calle, procurando mitigar el hambre y sed. Con el paso del tiempo se implementó un centro de recuperación y adopciones.

- **Paz Animal Guatemala**

Es una organización no gubernamental y sin ánimo de lucro, que trabaja en defensa y protección de los animales, las plantas y de la naturaleza. Desde el año 2003 se ha rescatado y ayudado a animales domésticos y silvestres en horrendas situaciones de crueldad, maltrato, abuso, explotación y sometidos a condiciones inhumanas.

- **Guate unida por los Animales**

Nace en 26 de enero del 2013, con la iniciativa de su fundadora Alejandra Estrada y su amor de velar por el bienestar de los animales. Surge de la preocupación por la falta de lugares que ayudaran a los animales en Guatemala.

La creciente cantidad de perros y gatos viviendo en la calle, con historias tristes llenas de maltrato hizo que la fundadora decidiera ser el cambio que quería ver, ella comenzó con la dura labor de rescatar animales, principalmente perros, curándolos no solo físicamente



sino psicológicamente también; era una tarea con dificultades pero con grandes satisfacciones, fue entonces cuando se creó: Guate Unida por los Animales, una fundación sin fines de lucro, para educar, concientizar a la población guatemalteca, esterilizar y reubicar a animales domésticos abandonados o maltratados a un hogar responsable.

Así como ayudar a animales silvestres y exóticos a regresar a su hábitat natural, un hábitat libre y sin explotación del ser humano. Este gran amor, respeto y solidaridad con los animales, motiva a todos los colaboradores que tiene la fundación a trabajar día a día en beneficio de seres nobles e indefensos.

- **Mascotas x Amor**

Organización que tiene como finalidad promover la adopción y la re-ubicación de mascotas abandonadas, las jornadas de esterilización a bajo costo en áreas de escasos recursos, así como educar a la población sobre la tenencia responsable de mascotas, la importancia y los beneficios de la esterilización y de cómo el maltrato hacia los animales es solo el principio de la violencia en contra del mismo hombre.

- **Unidos Por Los Ángeles de 4 Patas –GT**

Es un grupo de personas comprometidas dispuestas a dar todo por los perros abandonados y maltratados, que necesitan amor y un hogar donde se lo den.



- **Eco por los Animales/Voluntarios**

Su propósito es brindar albergue a los animalitos que lo necesitan, ayudarlos a recuperar su salud y la confianza, mientras llega la oportunidad de ser adoptados. Se encuentra ubicado en km 46 Aldea el Jocotillo, Granja las Campiñas Piedras Negras, Guatemala.

- **Pet Rescue Guatemala**

Se catalogan como una patrulla especial de rescate animal, la cual realiza rescates técnicos, en situaciones extremas, y primeros auxilios para mascotas. Su especialidad es el rescate de animales en lugares de difícil acceso donde su vida esté en peligro, donde cualquier persona sin conocimientos o equipo profesional no pudiera acceder; además promueve, desarrolla y ejecuta actividades de capacitación dirigidas al conocimiento de primeros auxilios en mascotas; así mismo, brinda prevención en eventos donde puedan suscitarse emergencias ya sea en personas o animales. Todo esto lo hacen bajo los principios de abnegación, coraje, lealtad, educación y servicio.

- **Proyecto Mckee**

Guatemala Con una trayectoria de 8 años en organización de jornadas de castración de mascotas a bajo costo, y la experiencia en la capacitación a Médicos Veterinarios graduados y colegiados activos con gran sentido social, lo que permite avanzar y ampliar el campo de acción. Procura educar y concientizar a la población sobre la tenencia



responsable de mascotas, el conocimiento de las enfermedades prevenibles, la
necesidad de acudir a un Médico Veterinario cuando las mascotas se enferman y
reconocer las enfermedades que nos transmiten los animales



CAPÍTULO IV

4. Base legal sobre el derecho animal y la vinculación del propietario sobre la responsabilidad penal.

El propietario debe estar ligado de manera obligatoria y permanente para el adecuado cuidado y bienestar del animal y los estragos que este pueda ocasionar por negligencia del propio dueño.

4.1. El Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado se refiere a aquel valor que se encuentra establecido por la sociedad y que goza de legitimidad por cuanto es fundamental para la vida, la subsistencia, el bienestar del ser humano y por ende de una sociedad. Ejemplos de bienes jurídicos tutelados es la vida, la integridad, el patrimonio. Se denominan de tal manera, por cuanto, constituyen bienes de valor incalculable para la sociedad, y que jurídicamente necesitan de una tutela, de una protección y esta la debe dar el Estado, en ejercicio del poder punitivo.

En Guatemala, el bien jurídico tutelado del derecho animal es la protección y el bienestar de los animales. La legislación guatemalteca reconoce a los animales como seres sintientes capaces de sentir dolor, estrés y sufrimiento, y establece la obligación del Estado y de los particulares de protegerlos y garantizar su bienestar, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 2 que "el Estado tiene como deber fundamental proteger a la persona y la familia, y garantizar su seguridad y



bienestar, la alimentación, la educación, la salud y la cultura". En este sentido, los animales también son considerados parte de la familia y su protección y bienestar son responsabilidad del Estado.

Además, la Ley de Protección y Bienestar Animal de Guatemala establece en su Artículo 3 que el objetivo de la ley es garantizar la protección, el bienestar y el cuidado de los animales, y que los mismos sean tratados con respeto y dignidad. La ley reconoce a los animales como seres sintientes, y establece la obligación de los particulares de protegerlos y evitarles sufrimiento innecesario. La legislación guatemalteca también contempla sanciones penales y administrativas por maltrato animal, estableciendo que las personas que maltraten o causen daño a los animales pueden ser sancionadas con penas de prisión, multas y la prohibición de tenencia de animales.

4.2. Ámbito de Aplicación

El Artículo 1 de la ley, establece que el ámbito de aplicación es de observancia general y de aplicación en todo el territorio guatemalteco, reconociendo que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social. Lo que permite establecer la responsabilidad de todos los habitantes de la República de Guatemala en cuanto a atender el contenido de la ley en favor de los animales.



4.3. Fundamento

El fundamento constitucional deriva del contenido del Artículo 171 el cual establece en el inciso a. “Decretar, reformar y derogar las leyes”; y dentro de lo concerniente a decretar la ley de protección y bienestar animal se toma de referencia el inciso I) y numeral 6 del Artículo en mención, el cual contempla lo siguiente: I. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: ...6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional. Lo que permite establecer que la ley respeta la jerarquía de leyes en nuestro país para que la misma cumpla con responder al bienestar de la población en general.

4.4. Objeto

Se encuentra contenido el artículo 2, el cual establece que la ley tiene por objeto crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos.

4.5. Institucionalidad y funciones de la Unidad de Bienestar Animal

Es el Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación la entidad responsable de crear la unidad de Bienestar animal. Dentro de las funciones de la unidad de bienestar animal corresponde:

- Velar por el cumplimiento de la ley y reglamentos respectivos.



- Coordinar a nivel institucional el bienestar animal.
- Supervisar la relación de los humanos con los animales según lo contenido en la ley.
- Promover lo que representa el bienestar animal en el país.
- Elaborar manuales de procedimientos e implementación de la ley.
- Capacitar a las autoridades municipales y de gobernación para la implementación de la ley.
- Gestionar fondos en favor de la implementación de la ley.
- Regular los problemas asociaciones a animales ferales.
- Elaborar el registro de comercios que venden animales, y demás organizaciones que se relacionen con la crianza, cuidado, venta de animales.
- Coordinar con instituciones en caso de desastres la atención a los animales cuando corresponda.
- Actualizar al personal en relación al cumplimiento de la ley.
- Supervisar los planes de manejo de las instituciones e instalaciones debidamente registradas.
- Emitir los reglamentos correspondientes.

4.6. Autoridad que deberá velar que se cumpla la Ley de Bienestar Animal y a través de la cual deberán presentarse las denuncias de maltrato

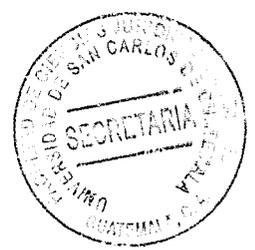
Cada organismo del Estado tiene su rol dentro de la verificación del cumplimiento de las distintas normas que se han implementado en el país. En el caso del Organismo Ejecutivo este cuenta con cada uno de los distintos ministerios que son los que le ayudan a coadyuvar las políticas de implementación de cada norma que surge con razón de las cambiantes necesidades sociales.



En el presente caso será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el encargado, como lo indica el artículo cuarto de la ley, de crear la Unidad de Bienestar Animal; la cual entre otras funciones tendrá las que indica el Artículo 5: a) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y sus reglamentos:

- Coordinar tanto institucional e interinstitucional todo lo referente a los temas de bienestar animal;
- Supervisar y verificar el trato que los seres humanos le dan a los animales, debiendo procurar conocer y dilucidar administrativamente cuando exista conocimiento de algún hecho o circunstancia que afecte o vulnere la presente ley. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa el bienestar animal.
- Elaborar los manuales de procedimiento para la implementación de la presente ley, como el relativo a la imposición y pago de sanciones, o el de procedimientos como la esterilización canina y felina.

Por otra parte, La Policía Nacional Civil y cualquier otra autoridad municipal pueden recibir la denuncia que haga aquella persona a quien le conste que un animal está siendo maltratado; así mismo estos tienen la facultad de rescatar y retener a cualquier animal que sea objeto de maltrato y se entregará en custodia a la Unidad de Protección animal.



4.7. Prohibiciones y concesiones de la Ley de Bienestar Animal

Las prohibiciones se encuentran contenidas del artículo 51 al 58 de la Ley de Bienestar Animal en donde se establece que:

- Queda terminantemente prohibidas en todo el territorio nacional las peleas de perros promovidas por seres humanos.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional que los propietarios y responsables de las ventas de mascotas o criadores, vendan animales lesionados o enfermos o les causen daño intencionado.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional suministrar medicamentos o drogas que alteren las capacidades físicas y el desempeño de los animales de deporte.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional el uso de animales para experimentación e investigación en la industria cosmética y sus ingredientes.
- Queda terminantemente prohibido el ingreso o tránsito en todo el territorio nacional de los circos procedentes de otros países, que emplean animales para su espectáculo.
- Queda terminantemente prohibido a los circos y a los espectáculos, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma animales, presentarse sin la debida autorización de la municipalidad donde se efectuó el evento. Se tiene como válidas las disposiciones municipales que prohíban circos o espectáculos públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma, animales dentro de su jurisdicción municipal.



- Queda terminantemente prohibida la adquisición de nuevos especímenes para uso en circos nacionales
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional, promover peleas o enfrentamientos entre animales en espectáculos públicos o privados, con o sin ánimo de lucro. Convertir en espectáculo público o privado la tortura o la muerte de animales, sin embargo, podrán realizarse espectáculos públicos propios de la región, con la debida autorización municipal, exceptuando aquellos que se prohíben explícitamente en la ley.

4.8. Clases de infracciones que establece la Ley de Bienestar Animal

Las clases de infracciones se encuentran contempladas de los Artículos 59 al 62 en donde se establece que las infracciones pueden clasificarse en: infracciones graves, muy graves y gravísimas. Entre las primeras se encuentran el permitir que el animal de compañía deambule solo por las calles; la venta de animales de compañía en sitios públicos, como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados; la venta de animales compañía a menores de dieciocho años de edad; y no garantizar las condiciones de bienestar de estos.

Así también se establece que las infracciones muy graves son: causar cualquier forma de crueldad hacia los animales; criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la ley, o que no se encuentren registrados o autorizados; se prohíbe las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios, en



casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética; someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo; que los entrenadores o adiestradores utilicen métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento que afecten el bienestar animal o le causen sufrimiento; y abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.

Como infracciones gravísimas se tienen establecidas: no realizar los registros correspondientes; provocación de conductas agresivas por estímulo humano; el comercio de especies de compañía como perros, gatos y pequeños roedores para el consumo humano; intervenir quirúrgicamente animales sin ser Médico Veterinario colegiado activo; cometer actos de zoofilia; queda prohibida el uso de animales en la experimentación de cosméticos y/o sus ingredientes activos.

El control poblacional de animales de compañía por medio de método que provoquen dolor y agonía; promover o realizar espectáculos que incluya peleas entre perros; la utilización de animales para la experimentación sin la autorización del Comité de Bioética; el abandono de animales utilizados en la experimentación; el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa.



Causar la muerte de un animal con procedimientos que generan o prolonguen el sufrimiento animal; envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente; sepultar vivo a un animal; no se permite la filmación de escenas de cine, televisión, video, publicidad y otro medio de reproducción, con animales en los siguientes casos:

- Exhibir públicamente material audiovisual de deportes, eventos o espectáculos prohibidos por esta Ley, en cualquier circunstancia en donde se agrede o maltrate animales, son la excepción de material educativo o documental para fomentar un mayor respeto hacia los mismos; y
- Usar animales en cualquier tipo de pornografía;

4.9. Responsabilidades del infractor contempladas en la Ley de Bienestar Animal

La Ley de Bienestar Animal no aplica penas como tales, pero si consagra en su capítulo III las sanciones que puede aplicar, contenidas de los Artículos 63 al 69, en los cuales se encuentra establecido que la Unidad de Bienestar Animal es la responsable de imponer y cobrar las sanciones, y no será sino hasta que el infractor cumpla que se procederá judicialmente ante el órgano competente en su caso. Es así como indica que las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ley y reglamentos, serán las siguientes:



- Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquier prohibición de esta Ley o reglamento.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquiera de las prohibiciones de la Ley de Bienestar Animal y sus reglamentos.
- Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de doce salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquiera de las prohibiciones de la mencionada ley.

Entre las otras sanciones que establece esta ley se encuentran aquellas denominadas accesorias dentro de las cuales se encuentran la negligencia criminal, que es la que se da si el animal se encuentra en un estado crítico de riesgo de muerte o ya ha muerto por negligencia del responsable, propietario o cuidador, en cuyo caso se deberán imponer 12 salarios mínimos mensuales.

4.10. Casos Relevantes a sentencias penales de derecho comparado

Caso I

En Estados Unidos, la Ley de Bienestar Animal (Animal Welfare Act) establece que los propietarios de animales tienen ciertas obligaciones legales de cuidado, y el incumplimiento de estas obligaciones puede resultar en sanciones civiles y penales. Además, los tribunales en Estados Unidos y otros países han emitido fallos en los que se



reconoce que los animales tienen ciertos derechos, y que los propietarios tienen obligaciones legales de cumplir con ciertos deberes de cuidado hacia sus animales.

Caso II

En España, una mujer fue condenada a prisión por matar a su perro a golpes. La sentencia del tribunal estableció que la mujer había incumplido sus obligaciones de cuidado y protección hacia el animal, y que su comportamiento era cruel e inhumano. La sentencia también destacó que los animales merecen protección legal y deben ser tratados con respeto y consideración.

Caso III

En Reino Unido, una persona fue condenada a prisión por incumplir sus obligaciones de cuidado hacia su caballo, que había sido encontrado gravemente desnutrido y enfermo. La sentencia del tribunal estableció que el propietario había incumplido sus obligaciones legales de cuidado hacia el animal, y que su comportamiento había causado sufrimiento innecesario al caballo.

Estos casos y otros similares muestran que el derecho animal puede ser utilizado como un vínculo a la responsabilidad penal del propietario, en virtud de que los animales merecen ser protegidos y tratados con respeto y consideración, y los propietarios tienen obligaciones legales de cumplir con ciertos deberes de cuidado hacia sus animales. Por



lo tanto, se puede concluir que la hipótesis planteada es cierta y está respaldada por la legislación y los fallos de los tribunales en muchos países.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho animal es un tema que se ha vuelto cada vez más importante en nuestra sociedad, y cada vez son más las personas que reconocen la importancia de garantizar el bienestar y la protección de los animales, en este sentido, el derecho animal ha adquirido una relevancia tal que se ha convertido en un vínculo directo con la responsabilidad penal del propietario, esto debido al inadecuado cuidado y adiestramiento que el animal pueda necesitar.

Decreto número 5-2017 Artículo 13. son obligaciones de los propietarios: a) Proteger a los animales garantizando las cinco libertades de bienestar animal y evitando cualquier acto de maltrato, crueldad y sufrimiento; b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, que eviten los riesgos para la salud y la seguridad de las personas; c) Contar con un programa permanente de medicina preventiva supervisado por un médico veterinario colegiado activo; y, d) Es una obligación del propietario propiciar las condiciones para que su animal de compañía sea sociable y evitar las causas que originen un comportamiento peligroso.

Es importante que todos los propietarios de animales tomen conciencia de su responsabilidad y actúen de manera responsable y comprometida con el bienestar de sus mascotas. Solo así se puede garantizar un trato justo y respetuoso hacia los animales, y se puede avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todos los seres vivos.





Bibliografía

- ALCINA FRANCH, José. (2005). **Justicia y Libertad, La larga marcha hacia un futuro incierto**. España, Universidad de Sevilla, Asociación Andaluza de Antropología. Página 394.
- BATRES Alexis. (2015). **Una mirada al tráfico de vida silvestre en Guatemala**. Colombia, Centro de Investigación de Crimen Organizado. Página 11.
- BORDALÍ SALAMANCA, Andrés, "**Revista de Derecho**", Universidad Austral de Chile, volumen 8, Valdivia, 1997, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, página 28
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Presidencia de la República. Guatemala, 2006. Páginas 2- 8.
- Cloidt, Lou-Ann. **Razas de hoy**, Dobermann. Hispano Europea. Barcelona. 2000 pag. 10-18
- Favorito, F. **Razas de hoy**, Pit Bull Terrier. Hispano Europea, Barcelona. 1999, Págs. 9-21.
- HARTPOLE LECKY, William Edward, "**History of European Morals**", Apleton and Company, Nueva York, 1969, pag 19.
- H. KELSEN, "**La teoría pura del Derecho**", trad. Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, 1941, 131
- HOGG FROME, J., **Razas de hoy**, Staffordshire Bull Terrier. Hispano Europea. Barcelona. 2000, Págs. 9 y 10.
- JANISH, Joshep. **Razas de hoy**, American Staffordshire Terrier, Barcelona, Hispano Europea, 2000. Págs. 9 y 10.
- JANISH, Joshep. **Razas de hoy**, Dogo Argentino. Hispano Europea. Barcelona. 2000 págs. 10-21
- MELIC, Antinio, (1993). "**Biodiversidad y riqueza biológica, paradojas y problemas**", Revista Zapateri, Vol. 1, no.3, Aragón, España. Sociedad Entomológica Aragonesa, página 97.
- MOLINA RÍOS, Javier Alfredo, (2014) **Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales**, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. pág. 12



MOLINA RÍOS, Javier Alfredo, (2014) **Derechos de la naturaleza. Historia y tendencias actuales**, Bogotá, Universidad Externado de Colombia pág. 13

REGAN, Tom. (2017). **En defensa de los Derechos de los Animales**, Fondo de cultura económica, México. pág. 4.

RICE, Dan. (2006). **Bullmastiffs: everything about purchase, care, nutrition, health care, and behavior**, Hauppauge. New York. Páginas 9-19.

ROMERO, Nicolás, **Manual técnico para beneficiarios: manejo de vida silvestre, México, Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Educación Y Capacitación**, página 9

SINGER, P., "Animal Liberation or Animal Rights", *The Monist*, vol. 70, no. 1, 1987, página 3

SOTO, Luis G. (2010). **Aristóteles Y La Consideración Moral De Los Animales, Τελος** *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas- XVII/1: 65-72*. Santiago de Compostela, España. pág. 69

SERENA BURNETT, Steve Ostuni. **Japonés Tosa**, Corea del Sur Especial, 2003, s.p.

UROSHEVICH, Yvette. **Razas de hoy Fila Brasileiro, Hispano Europea**. Barcelona. 2000 págs. 10-21

WILCOX, Charlot. **The Rottweiler**, Capstone High-Interest Books. Minnesota. 1996. Pág. 7

A Humane Nation, Pacelle, W., Breaking news: Guatemala passes omnibus anti-cruelty law, striking blow against wide range of practices, Estados Unidos, 2017, <https://blog.humanesociety.org/wayne/2017/02/guatemala-passes-omnibus-anti-cruelty-lawstriking-blow-against-wide-range-of-practices.html> recuperado el 10-03-2023

Animales domésticos y biodiversidad, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Departamento de Agricultura, FAO. 2017. <http://www.fao.org/docrep/V8300S/v8300s07.htm> recuperado 25-02-2023

Cuerpo de libertades de Massachusetts, Biblioteca en línea de la libertad, Massachusetts, disponible en <http://oll.libertyfund.org/pages/1641-massachusetts-body-of-liberties> recuperado el 20 de febrero de 2023



Los estatutos en general, aprobados en los Parlamentos celebrados en Irlanda.
20 de febrero de 2023.

<http://dle.rae.es/?id=HxIm0Nf> Venta. Real Academia Española, (Consultado 25 de febrero del 2023)

<https://www.Worldanimalprotection.cr/nuestro-trabajo/animales-silvestres/poner-fin-alhostigamiento-en-osos>, **Poner fin al hostigamiento en osos, World Animal Protection Costa Rica.** (consultado 25-02-2023)

<https://www.diagonalperiodico.net/global/28983-circos-conanimalesespectaculo-del-pasado.html> Periódico diagonal, Ruiz Carreras, María, **Los circos con animales un espectáculo del pasado**, España, 2016, (consultado 03-03-2023)

<http://www.ilam.org/index.php/es/programas/ilam-patrimonio/patrimonio-natural/zoologicos> **Zoológicos y Acuarios, Fundación Ilam**, Costa Rica, 2017. (consultado 05-03-2023)

Legislación

Reglamento de especies exóticas e invasoras. **Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala.** Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP. Guatemala. 2011. Página 18.

Reglamento de especies exóticas e invasoras. **Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para Abordar las Amenazas Provocadas por la Introducción de Especies Exóticas en Guatemala.** Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP. Guatemala. 2011. página 37 y 38